RESOLUCIÓN ARCOTEL-2019- 0275

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece: ***"Artículo 92.- Contribución.*** *Las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones, excepto los de radiodifusión, pagarán una contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos. Dicho aporte deberá ser realizado trimestralmente, dentro de los quince días siguientes a la terminación de cada trimestre de cada año calendario y la recaudación la realizará la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".*

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, dispone: ***"Articulo 206.- Determinación del monto de las garantías de fiel cumplimiento del título habilitante, tanto para títulos habilitantes de prestación de servicios de telecomunicaciones como de radiodifusión.-*** *El valor de la garantía de fiel cumplimiento, para los poseedores de títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión, tanto para su establecimiento inicial como para su actualización con fines de renovación, se determinará por la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, utilizando los siguientes criterios:* ***a)*** *Hasta el 5% del valor del derecho de otorgamiento del título habilitante para la prestación del servicio de telecomunicaciones o del servicio de radiodifusión, en caso de que dicho derecho corresponda a un pago único; o,* ***b)*** *El equivalente al promedio de pago de seis (6) meses, de derechos de concesión, derechos de permiso o registro, en caso de que estos correspondan a un esquema de pago mensual; o, tarifas mensuales por uso de espectro, según corresponda; o,* ***c)*** *El equivalente al pago anual, de derechos de concesión, derechos de permiso o registro, en caso de que estos correspondan a dicho esquema de pago.- En todos los casos, se elegirá el valor mayor. El valor de actualización de la garantía de fiel cumplimiento será notificado al poseedor del título habilitante, en un término de treinta (30) días previos a la terminación de la vigencia de la garantía previamente presentada.- Se exceptúan de esta aplicación, las garantías de fiel cumplimiento y el régimen de aplicación correspondiente que se establezca para los títulos habilitantes de prestación de servicios de telecomunicaciones o uso del espectro radioeléctrico que* ***se hayan otorgado por medio de procesos publicos competitivos o correspondan a la modalidad de habilitación general, para los cuales la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL determinará los valores de la garantía y el régimen específico de aplicación****, en cada proceso que se establezca o título habilitante que se otorgue con base en dichas figuras, incluyendo lo correspondiente a la inclusión o adición de nuevos servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión.- No se exigirán garantías de fiel cumplimiento para instituciones o empresas públicas.".* (Resaltado y subrayado fuera del texto original).

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en sus Disposiciones Transitorias, señala: "***Novena.-*** *Los derechos a pagar por otorgamiento de título habilitante para la prestación de servicios de telecomunicaciones, o para la operación de red privada, hasta que la ARCOTEL, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, establezca nuevos parámetros o valores en la normativa que dicte para el efecto, son los siguientes:*

Título habilitante - servicio o Habilitación relacionada.	***Derechos a pagar por la obtención del título habilitante.***
Telefonía Fija	*El valor equivalente a 0.5% anual sobre los ingresos brutos facturados provenientes de la prestación del servicio (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional). Los pagos serán trimestrales.*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • Código Postal: 170518 / Quito - Ecuador • Teléfono: 593-2 294-780

Que, la ARCOTEL, a través de la Dirección Ejecutiva, conforme lo dispone el artículo 148 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, tiene competencia para: *" (...) **3.** Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio. (...) **12.** Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.".*

Que, mediante Resolución No. 04-03-ARCOTEL-2017 publicada en el Registro Oficial Edición Especial Nro. 13 de 14 de junio de 2017, expidió el **ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL**, el cual establece: ***"(...) 1.2.1.1. Gestión de Regulación.- II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Regulación. III.- Atribuciones y responsabilidades:*** *(...)* ***d)*** *Coordinar y formular propuestas para crear, modificar, reformar o extinguir normativa aplicada a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica, y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios, y presentar para aprobación de la autoridad competente. (...)* ***q.*** *Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.". "**1.2.1.1.3. Gestión de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado.-** I. Misión: Generar estudios e información estadística, analizar el impacto regulatorio y el mercado del sector de las telecomunicaciones mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable para la toma de decisiones, **III. Atribuciones y responsabilidades: h.** Elaborar estudios e informes para fijar el pago de tarifas por trámites para el otorgamiento de títulos habilitantes, renovación, modificaciones, registros, certificaciones u otras actividades o servicios administrativos. (...) o. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Regulación, (...)".*

Que, varias empresas operadoras de servicios de telefonía fija, se encuentran tramitando ante la ARCOTEL, la renovación de su contrato de concesión; por lo que, en el caso de resolverse favorablemente la renovación de los contratos de concesión de servicios de telefonía fija, a favor de personas jurídicas pertenecientes a los sectores de la iniciativa privada, y los de la economía popular y solidaria; el título habilitante que se otorgue, de acuerdo con el artículo 27 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, debe detallar en forma expresa las garantías a otorgarse; y en función de ello, el Reglamento antes citado, en el artículo 206, por corresponder a una Habilitación General, señala que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, determinará los valores de la garantía y el régimen específico de su aplicación, en cada proceso que se establezca o título habilitante que se otorgue en esos casos.

Que, con memorando No. ARCOTEL-ARCOTEL-2019-0120-M de 06 de marzo de 2019, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, señala: *"Por lo expuesto, **(i)** solicito a la Coordinación Técnica de Regulación establezca el método y modelo de cálculo, así como su régimen específico de aplicación, de la garantía de fiel cumplimiento para la renovación, bajo la modalidad de habilitación general, de los títulos habilitantes del servicio de telefonía fija, esto servirá como insumo para determinar los montos de las garantías de fiel cumplimiento que se encuentran en proceso de renovación, por este motivo, lo antes solicitado deberá presentarse hasta el 11 de marzo del presente año.- **(ii)** Además, solicito a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, utilizando el insumo proporcionado por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, determine el valor de las garantías de fiel cumplimiento de los títulos habilitantes del servicio de telefonía fija que se encuentran en proceso de renovación.- **(iii)** La Dirección Financiera tendrá como prioridad entregar toda la información y soporte requerido por la*

Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado y la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, para el cumplimiento de los antes solicitado.".

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CREG-2019-0110-M de 06 de marzo de 2019, la Coordinación Técnica de Regulación, solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera de la ARCOTEL, remita la información referente a ingresos totales y montos de garantía de los últimos 5 años de las empresas SETEL S.A. y CONECEL S.A, que prestan el servicio de telefonía fija.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CAFI-2019-0268-M de 08 de marzo de 2019, la Coordinación General Administrativa Financiera, remite a la Coordinación Técnica de Regulación, la información referente a montos de garantía, indicando que no poseen información sobre los datos de ingresos totales.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CREG-2019-0120-M de 08 de marzo de 2019, la Coordinación Técnica de Regulación, solicita a la Dirección Ejecutiva se amplié el plazo de entrega del estudio solicitado, por cuanto se requiere de aportes de las diferentes Coordinaciones y sus respectivas Direcciones.

Que, con memorando No. ARCOTEL-CREG-2019-0123-M de 11 de marzo de 2019, la Coordinación Técnica de Regulación solicita información adicional a la Coordinación General Administrativa Financiera, referente a la contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos, de las empresas SETEL S.A. y CONECEL S.A., que prestan el servicio de telefonía fija.

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-CAFI-2019-0275-M de 12 de marzo de 2019, la Coordinación General Administrativa Financiera, remite a la Coordinación Técnica de Regulación, la información referente a la contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos, de las empresas SETEL S.A. y CONECEL S.A., que prestan el servicio de telefonía fija.

Que, la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, dentro del ámbito de sus competencias emite el Informe Técnico No. IT-CRDM-2019-0009 de 15 de marzo de 2019, sobre el establecimiento del método y modelo de cálculo para determinar el monto inicial de la garantía de fiel cumplimiento para la renovación, bajo la modalidad de Habilitación General de los Títulos Habilitantes del Servicio de Telefonía Fija; el mismo que en lo principal considera, concluye y recomienda: *" (...)* ***Modelo Propuesto.-*** *Como se mencionó anteriormente la Disposición Transitoria Novena, del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, respecto de los derechos a pagar por la obtención del título habilitante para telefonía fija, será el valor equivalente a 0.5% anual sobre los ingresos brutos facturados provenientes de la prestación del servicio (empresas mixtas, régimen privado y de la economía popular y solidaria, empresas públicas de propiedad estatal de los países de la comunidad internacional), pagos que serán trimestrales. Así también no se cuenta con los datos históricos de los ingresos totales de las empresas antes mencionadas, para el servicio de telefonía fija.- La Dirección de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, al no contar con datos que comúnmente se utilizan para este tipo de cálculo como lo es valor de la concesión e Ingresos totales, propone utilizar los valores por la contribución del 1% de los ingresos totales facturados y percibidos, de las empresas SETEL S.A. y CONECEL S.A. que prestan el servicio de telefonía fija, que proporciona la Dirección General Administrativa Financiera.-En este sentido, para el cálculo del valor inicial de las garantías de fiel cumplimiento, se propone la utilización de un método matemático de interpolación que relaciona los valores históricos de las recaudaciones del 1% de Servicio Universal con el porcentaje establecido por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación pública 5%, por cuanto están identificados, establecidos y respaldados por la normativa vigente.-La expresión matemática establecida para la aplicación del modelo sería:*

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • Código Postal: 170518 / Quito - Ecuador • Teléfono: 593-2 294-780

$$Gfci = [[\sum_{i=1}^{n} V/n]/0.01]]x$$

Donde:

Gfci= Garantía de fiel cumplimiento inicial
V= Valor recaudado por concepto de 1% del SU
n= Número de años de la información disponible
x= % establecido para garantías

6. CONCLUSIONES

- *La normativa vigente señala que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL determinará los valores de la garantía, en el proceso que se establezca un título habilitante que se otorgue bajo la modalidad de habilitación general.*

- *La Directora Ejecutiva dispone que la Coordinación Técnica de Regulación, establezca el método y modelo para cálculo del valor de la garantía de fiel cumplimiento.*

- *El Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, señala como atribución de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes y específicamente de la Gestión Económica de los Títulos Habilitantes, determinar los valores de las obligaciones económicas y financieras generadas por la administración de los títulos habilitante.*

- *La Dirección de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, cumpliendo la disposición dada por la primera autoridad de la ARCOTEL, propone el método y modelo matemático de interpolación que relaciona los valores históricos de las aportaciones del 1% de Servicio Universal con el porcentaje establecido por la Ley Orgánica del sistema nacional de Contratación pública 5%.*

- *La determinación del método y modelo propuesto para determinar el monto inicial de la garantía de fiel cumplimiento para la renovación, bajo la modalidad de habilitación general de los títulos habilitantes del servicio de telefonía fija, para las empresas SETEL S.A. y CONECEL S.A, está acorde a la normativa vigente, y debe ser aprobado.*

7. RECOMENDACIONES

- *Se recomienda que este informe, se ponga en consideración de la Directora Ejecutiva, para conocimiento y aprobación del método y modelo propuesto que servirá de base para el cálculo del valor inicial de la garantía de fiel cumplimiento, para la renovación, bajo la modalidad general, de los títulos habilitantes del servicio de telefonía fija.*

- *Se recomienda que las unidades administrativas de la ARCOTEL que tienen relación con este proceso, utilicen el modelo propuesto, como insumo para determinar el valor inicial de las Garantías de fiel cumplimiento para los Servicios de Telecomunicaciones de telefonía fija, luego de la aprobación respectiva.".*

En ejercicio de sus competencias, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger en todas sus partes, el Informe No. IT-CRDM-2019-0009 de 15 de marzo de 2019 elaborado por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, para el establecimiento del monto inicial de la garantía de fiel cumplimiento para la

Dirección: Av. Diego de Almagro N31-95 entre Whymper y Alpallana • Código Postal: 170518 / Quito - Ecuador • Teléfono: 593-2 294-780

renovación, bajo la modalidad de habilitación general, de los títulos habilitantes del servicio de telefonía fija.

Artículo 2: Aprobar el siguiente modelo de cálculo, que utilizará la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, para determinar los valores iniciales como para su actualización con fines de renovación, por concepto de garantías de fiel cumplimiento de los contratos de concesión del servicio de telefonía fija:

$$Gfci = [[\sum_{i=1}^{n} V/n]/0.01]]x$$

Donde:

Gfci= Garantía de fiel cumplimiento inicial
V= Valor recaudado por concepto de 1% del SU
n= Número de años de la información disponible
x= % establecido para garantías

Con excepción del modelo aprobado mediante la presente Resolución, para determinar el valor de las garantías de fiel cumplimiento de los contratos de concesión del servicio de telefonía; aplica el régimen de garantías contenido en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 3.- Determinar que la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, es la responsable de la ejecución de la presente Resolución.

Artículo 4.- Encargar la Unidad de Documentación y Archivo, notifique la presente Resolución a las empresas prestadoras del Servicio de Telefonía Fija, a la Coordinación Técnica de Control, a la Coordinación Técnica de Regulación, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes; a la Coordinación General Jurídica; y a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 18 ABR 2019

Ing. Ruth Amparo López Pérez
DIRECTORA EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Ab. Alex Becerra	Ing. Paulina Zhunio	Ing. Santiago López
Dr. Gustavo Quijano	Ing. Carlos Cevallos	Dr. Glenn Soria
Eco. María Isabel Suasnavas	Ab. Pedro Castillo	
Ing. Mónica Riofrío		